

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. A Despacho con escrito de la parte actora. Sírvese proveer.

JHONIER-ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 157

Radicación Nro. 2018-375

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora **MARIA LUZ ANGELA TRUJILLO FERNANDEZ**, contra **FIDELINO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, la demandante, por sí misma, presenta escrito manifestando que retira la demanda.

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Resaltado fuera texto).

En el caso que nos ocupa, la demanda fue admitida en auto del 19 de diciembre de 2018, y se ordenó el emplazamiento del demandado, sin que la parte interesada haya procedido a realizar las publicaciones ordenadas, conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, no obstante que la solicitud no la eleva la demandante, a través de su apoderado judicial, de la misma manera que puede desistir sin el concurso de su apoderado, como titular del derecho en litigio, podrá retirar la demanda que dio origen al proceso, y como quiera que a la fecha no se notificado a la parte demandada, es procedente que retire la demanda, por lo que se autorizará y pese a que por no existir medidas cautelares no requiere auto, se procede de esta manera, dada la intervención directa de la demandante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

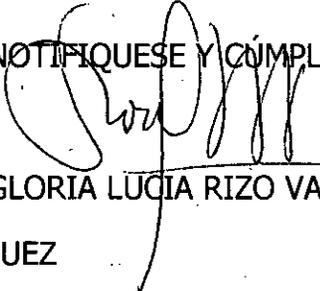
RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR el retiro** de la demanda para el proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora MARIA LUZ ANGELA TRUJILLO FERNANDEZ, **contra FIDELINO FERNANDEZ RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de los anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 83

Fecha: 25 de mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario